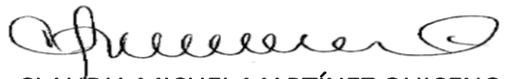


Auto Interlocutorio No. 458
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00245
Demandante: DANIELA BANGUERO SEDANO
Demandada: JHON JAIRO QUIGUANAZ DIZU

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que, por reparto del día tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se recibe demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, solicitada por la señora DANIELA BANGUERO SEDANO, mediante Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, contra el señor JHON JAIRO QUIGUANAZ DIZU. Se anexan los siguientes documentos:

- Registro Civil nacimiento de la niña MARIANA QUIGUANAZ BANGUERO (fl. 2).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante (fl. 3).
- Acta de conciliación fracasada No. 182 de fecha 30 de junio de 2021. (fls. 4-5)
- Escrito de demanda (fls. 6-8).


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por DANIELA BANGUERO SEDANO mediante Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, contra el señor JHON JAIRO QUIGUANAZ DIZU, se inadmitirá, puesto que, no remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme a lo estipulado por el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Luego, tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante a través del Defensor de Familia de esta Localidad, con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de FIJACIÓN de ALIMENTOS propuesta por la señora DANIELA BANGUERO SEDANO contra del señor JHON JAIRO QUIGUANAZ DIZU.

Auto Interlocutorio No. 458
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00245
Demandante: DANIELA BANGUERO SEDANO
Demandada: JHON JAIRO QUIGUANAZ DIZU

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante, a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

TERCERO: Autorizar por mandato legal, al doctor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses de la niña **MARIANA QUIGUANAZ BANGUERO.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 135 del 5 de agosto de 2021  CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co